



Expediente: **053180444103**  
Radicado: **RE-03854-2024**  
Sede: **REGIONAL VALLES**  
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**  
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**  
Fecha: **27/09/2024** Hora: **15:10:02** Folios: **7**



## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

#### CONSIDERANDO

1. Que mediante radicado CE-13248-2024 de 13 de agosto del 2024, el señor **EVELIO DE JESÚS QUINTERO RAMÍREZ** identificado con cédula de ciudadanía número 70.163.139, en calidad de propietario, presentó ante Cornare solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, para el sistema de tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas –ARD, a generarse en el proyecto avícola, que cuenta con una bodega, una oficina y zonas de selección y clasificación del huevo, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 020-195367, ubicado en la vereda Guamito del municipio de Guarne.

1.1 Que la solicitud fue admitida bajo el Auto de inicio con radicado AU-02840-2024 del 15 de agosto de 2024.

2. Que funcionarios de la Corporación procedieron a realizar verificación de la documentación técnica presentada, realizando visita el día 13 de septiembre del año en curso, generándose el informe técnico **IT-06405-2024 del 24 de septiembre de 2024**, en donde se observó, entre otras, lo siguiente:

#### “3. ANALISIS DEL PERMISO - OBSERVACIONES

Descripción del proyecto: El predio denominado “La Granja de Julián”, se localiza en la vereda Guamito del municipio de Guarne, la entrada se sitúa en la vía principal que conecta la autopista Medellín-Bogotá con el municipio de San Vicente Ferrer, a aproximadamente un kilómetro de la autopista. Se desarrolla un proyecto de cría de aves de corral (Gallinas criollas), en la cual hay un galpón albergando alrededor de 800 gallinas para la producción de huevos. Este proyecto genera aguas residuales domésticas por el uso de una unidad sanitaria, lavamanos y ducha, las cuales son tratadas mediante un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas (STARD). Los efluentes resultantes de este proceso son dispuestos al suelo en zanja de infiltración.

Los residuos provenientes de la actividad avícola son comercializados como fertilizantes orgánicos o utilizados dentro del mismo predio para los pastos.

Fuente de abastecimiento: No aplica, porque cuenta con acueducto Multiveredal Juan XXIII Chaparral. Se presenta factura del mes de enero de 2024, con un consumo promedio de 7.14 m<sup>3</sup>/mes (0.0027 L/s). Estos consumos están acordes con los caudales de diseño (Qd) del sistema de tratamiento propuesto, donde el Qd del sistema es de 0,0030 L/s.

Concordancia con el POT o EOT, acuerdos corporativos y restricciones ambientales:

- Concepto usos del suelo: Mediante el radicado E-2024012272 de Guarne del 29 de julio de 2024, se presenta un documento que corresponde al concepto de usos del suelo. En la página (2) del documento se informa que el predio con FMI 020-195367 se encuentra dentro del Corredor Suburbano de Comercio y Servicios de Apoyo a las Actividades Turísticas y Residenciales, donde la actividad solicitada, se puede desarrollar.

- Acuerdos Corporativos y restricciones ambientales que aplican al proyecto: El proyecto no presenta restricciones ambientales que impidan el desarrollo de la actividad, ya que el 100% del suelo está clasificado como área agrosilvopastoril. A continuación, se presenta el mapa de restricciones según el SIG de CORNARE:

Vigente desde:  
26-jul-24

F-GJ-175 V.04



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X Instagram YouTube cornare



Clasificación	Área (ha)	Porcentaje (%)
■ Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA	1.45	100.0

**Definición del determinante:**

**POMCA - Áreas Agrosilvopastoriles:** El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

- **POMCA:** Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca (POMCA) del Río Negro.
- Describir si el cuerpo de agua está sujeto a un Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico-PORH o si se han fijado los usos y sus objetivos de calidad: No aplica, el cuerpo receptor del vertimiento en el recurso natural suelo.

**Características del o los sistemas de tratamiento propuestos por el interesado:**

**DESCRIPCIÓN DEL O LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO:**

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento:	Primario:	Secundario:	Terciario:	Otros: ¿Cuál?:				
	<u>X</u>	<u>X</u>	<u>X</u>						
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas						
STARD			LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
Qd: 0,003 L/s			-75	23	07,0	6	13	52,0	2156
Eficiencia: 81.52 %									
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente							
Preliminar o pretratamiento	Trampa de Grasas	Ancho: 0,51 m Largo: 0,51 m Altura libre: 0,20 m							

Vigente desde:  
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

		<p>Altura total: 0,56 m</p> <p>Área: 0,20 m<sup>2</sup></p> <p>Volumen: 105 L</p> <p>Caudal de diseño: 0,42 L/s</p> <p>Volumen mínimo de trampa de grasas: 98,28 L</p> <p>Área requerida de trampa de grasas: 0,105 m<sup>2</sup></p>
Tratamiento primario	Tanque Séptico	<p>Caudal de diseño pozo séptico: 0,001 L/día</p> <p>Caudal de diseño pozo séptico con factor de seguridad: 0,003 L/día</p> <p>Volumen requerido para sedimentación: 280 L</p> <p>Volumen requerido para acumulación de lodos: 224 L</p> <p>Volumen útil pozo séptico: 0,504 m<sup>3</sup></p> <p>Profundidad útil mínima: 1,2 m</p> <p>Área superficial: 0,42 m<sup>2</sup></p> <p>Relación ancho/largo: 2:1 – 4:1</p>
Tratamiento secundario	Sistema de filtro Anaeróbico de flujo ascendente (FAFA)	<p>Volumen del filtro del sistema: 109,2 L</p> <p>Tiempo de retención del sistema: 0,389 días</p> <p>Altura mínima efectiva del pozo séptico lámina de agua: 1 m</p> <p>Altura de entrada inicial del fondo: 0,1 m – 0,2 m en este caso (0,2 m)</p> <p>Altura de espesor de la placa de falso fondo: 0,1 m</p> <p>Altura de sumergencia recomendada del lecho filtrante: 0,1 m</p> <p>Profundidad mínima del material filtrante: 0,6 m</p>
Manejo de Lodos	Mantenimiento STARD	Lechos de secado
Otras unidades	NA	NA
Esquema	TRAMPA GRASAS + SEDIMENTADOR + FAFA	NR

**INFORMACION DEL VERTIMIENTO:**

a) Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga	
Suelo	Campo de infiltración	Q (L/s): 0,003	Doméstico	Continuo	9 (horas/día)	30 (días/mes)	
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:
		-75	23	07,1	6	13	52,1

b) Descripción del sistema de infiltración propuesto:

Se presentan datos tomados de las memorias de cálculo.

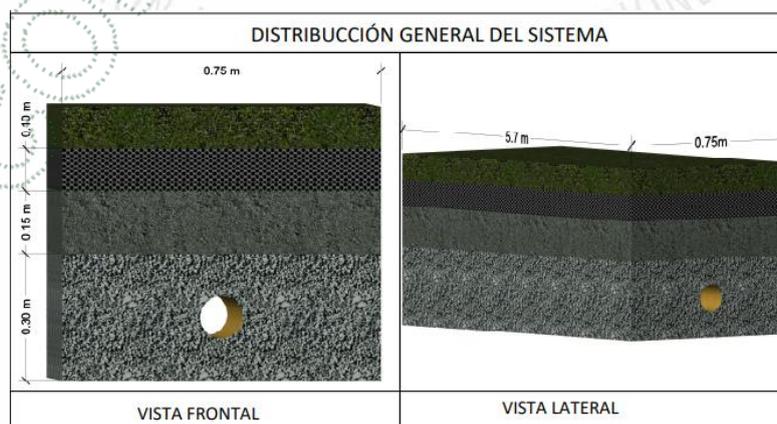
Prueba de infiltración: se realiza con método doble anillo mostrando un valor de 95 mm/h

- Cálculo del área de Absorción:  $A_r = 4,23 \text{ m}^2$
- Zanjas de absorción: se cumple con los criterios establecidos (RAS 2000)

PARÁMETROS	DIMENSIONES
Diámetro de canales	0,10 - 0,15 [ M ]
Pendiente	0,30 - 0,50 [ % ]
Largo máximo	30 [ M ]
Ancho del fondo	0,45 - 0,75 [ M ]

- Dimensiones campo de infiltración:

En este caso, se elige un diseño de una zanja con 0.75 m de ancho y un largo de 5.7 m, a continuación, se presenta el esquema del diseño y las características del suelo:



Vigente desde:  
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

Punto de Vertimiento	Velocidad de Infiltración (mm/h)	Clasificación de la velocidad de infiltración	Taxonomía del suelo	Categorización de los límites máximos permisibles
STARD	95 mm/h	Alta	Régimen de humedad Udico (ud) y orden Andisol (and)	Según orden de suelo Corresponde a categoría III (parágrafo 1 del artículo 4 de la resolución 699 del 2021).

La clasificación taxonómica de los suelos fue obtenida con base a la cartografía de los suelos a escala 1:10000 con el que cuenta la corporación. La zona del proyecto y específicamente donde se localiza los campos de infiltración se presentan los suelos del componente asociación Guadua: Typic Hapludands; Typic Fulvudands; Hydric Hapludands; Typic Dystrudepts; Hydric Melanudands; Typic Placudands los cuales de manera general se caracterizan por presentar un régimen de humedad y material madre údico “ud” y orden taxonómico “and” Andisol

c) Características del vertimiento: Anexo junto con el radicado No. CE-13248-2024 del 13 de agosto de 2024 se presenta un documento denominado EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS. En la página 9 se presenta la caracterización presuntiva del **sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas actual**, proyectando **cumplir** con parámetros de norma, de tal forma que se cumpla con los límites establecidos en la norma para descarga al suelo.

Tabla: Características del vertimiento de la actividad doméstica compatible con el artículo 4 de la Resolución 699 de 2021. STARD existente.

Parámetro	Unidades	Valor de referencia Resolución 699/2021	Valor reportado por el usuario	Cumple Si/No
Caudal	L/s	NA	0,003	NA
pH	Unidades de pH	6,5 a 8,5	6,5 a 8,5	Sí
Temperatura	°C	±5 °C que el rango de temperatura anual multianual del lugar.	±5 °C que el rango de temperatura anual multianual del lugar.	Sí
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/LO <sub>2</sub>	200,0	< 200,0	Sí
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO <sub>5</sub> )	mg/LO <sub>2</sub>	90,0	< 90,0	Sí
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	50,0	< 50,0	Sí

Vigente desde:  
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	1,5	< 1,5	Sí
Grasas y Aceites	mg/L	20,0	20,0	Sí

**Evaluación ambiental del vertimiento:** Este documento fue presentado acorde a los términos de referencia estipulados por la Corporación en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, el Decreto 050 de 2018 y la Resolución N°699 de 2021, toda vez que, se presenta la identificación de los impactos generados en el vertimiento, abarcando las posibles amenazas que puedan afectar el funcionamiento del STARD, se realiza la calificación de los posibles impactos asociados el sistema de gestión de los vertimientos mediante la metodología de CONESA (1997), se establece la posible incidencia del proyecto en los medios biótico, abiótico y socioeconómico, y se evalúan los impactos en los diferentes escenarios. Para el manejo de los impactos se formulan las acciones de manejo, seguimiento y monitoreo, enfocadas en el manejo de las amenazas identificadas y el funcionamiento del STARD, para diferentes ámbitos.

**Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos:** No aplica, la descarga es a suelo.

**Caracterización de la fuente receptora del vertimiento:** No aplica, el cuerpo receptor del vertimiento en el recurso natural suelo.

**Observaciones de campo:** Se realizó la visita el 13 de septiembre de 2024, en compañía de Julián Quintero Cardona y por parte del área técnica de la Corporación David Mazo Blanco y Maria Fernanda Agudelo Gil, en donde se identificó el sitio en el que se instaló el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas.

La caja de registro a la salida del sistema no está accesible, ya que se encuentra enterrada.



**Fotografía 2. STARD y zanja de Infiltración.**

En el predio se encuentran dos viviendas, “La Granja de Julián” y una Casa donde reside el interesado.

**Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento:** Cumple con los términos de referencia de la Resolución 1514 de 2012 para la elaboración del PGRMV, para un (1) STARD con efluente dispuesto sobre el suelo. Se destaca que la matriz de evaluación de riesgos se realizó con la identificación de peligros y valoración de riesgos, dividido en dos procesos, proceso (1) conocimiento del riesgo y proceso (2) reducción del riesgo, así, lograron categorizar los peligros, controles, evaluación, valoración del riesgo y formulación de medidas de intervención.

Plan de contingencia para el manejo de derrames hidrocarburos o sustancias nocivas: No aplica.

Plan de cierre y abandono: Se presenta la formulación de las acciones para el desmantelamiento del STARD, actividades de cierre y demarcación del área, disposición final de elementos propios del sistema de tratamiento, análisis físico químico y microbiológico del suelo, determinación de uso del área, manejo de residuos, restauración y reacondicionamiento, el cual cumple con la información básica para los procesos de restauración y mitigación de impactos en caso de cierre de la actividad.

**CASOS PARTICULARES:** No aplica.

#### 4. CONCLUSIONES

- La solicitud del señor **EVELIO DE JESÚS QUINTERO RAMÍREZ** identificado con cédula de ciudadanía número 70.163.139, **CUMPLE** con los **REQUERIMIENTOS TÉCNICOS Y NORMATIVOS** necesarios para **OTORGAR** el **PERMISO DE VERTIMIENTOS** en beneficio del predio denominado “LA GRANJA DE JULIAN” identificado con FMI 020-195367 ubicado en la vereda Guamito del municipio de Guarne (Antioquia), para un nuevo sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas (STARD).

- La **ACTIVIDAD SOLICITADA** (APROVECHAMIENTO AVÍCOLA) **CUMPLE** con los usos del suelo establecidos para la zona, toda vez que, según el **Concepto de Usos del Suelo** emitido por Planeación Municipal y el **SIG de CORNARE**, la zona donde se localiza la actividad corresponde a Áreas Agrosilvopastoriles, donde la actividad es permitida.

- El **SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS** (STARD) **CUMPLE** con los **PARÁMETROS TÉCNICOS** que exige la norma para un adecuado procesamiento de los residuos líquidos antes de su disposición final al suelo, y por lo tanto, dado que ya está instalado es factible aprobarlo.

- La **EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO CUMPLE** con la normativa ambiental vigente del Decreto 1076 de 2015, reglamentado por el Decreto 050 de enero 16 de 2015; artículo 2.2.3.3.5.3; en cuanto a la descripción del proyecto, identificación y evaluación de impactos, medidas de manejo para minimizar los efectos de los impactos que se generan con el desarrollo de la actividad económica.

- El **PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO CUMPLE** con lo establecido en los términos de referencia según el Decreto 1076 del 2015, ya que se identificaron los riesgos asociados al sistema de gestión del vertimiento y se formularon las respectivas medidas para prevenir, mitigar y/o compensar los efectos de los impactos ambientales que se puedan generar sobre los medios biótico, abiótico y socioeconómico.

- El **PLAN DE CIERRE Y ABANDONO CUMPLE** con los parámetros técnicos adecuados para la restauración del terreno donde se encuentra el STARD, toda vez que se formulan de forma pertinente y relevante las acciones para el desmantelamiento del STARD, y posterior restauración y reacondicionamiento del suelo de tal forma que se recuperen las condiciones iniciales en concordancia con lo establecido en el POT municipal...”

3. Que mediante auto de trámite se declaró reunida la información para decidir, frente a la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, presentado por el señor **EVELIO DE JESÚS QUINTERO RAMÍREZ**.

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Constitución Política Colombiana establece que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

Que el artículo 80 de la Carta señala que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que el artículo 132 ibidem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”*

Que de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *“... la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables...”* lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5 prohíbe *“verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*

*El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”*

El Decreto en mención dispone en su artículo 2.2.3.3.5.7 *“Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución”*.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto ibidem establece: *“... Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

Que en el artículo 2.2.3.3.5.2 ibidem señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el artículo 2.2.3.5.4 ibidem indica cuales son los usuarios que requieren de la elaboración del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos *“... Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación...”*.

Que el artículo 2.2.3.3.5.8 del Decreto mencionado, establece: *“Contenido del permiso de vertimiento. La resolución por medio de la cual se otorga el permiso de vertimiento deberá contener por lo menos los siguientes aspectos:*

*... 9. Relación de las obras que deben construirse por el permisionario para el tratamiento del vertimiento, aprobación del sistema de tratamiento y el plazo para la construcción y entrada en operación del sistema de tratamiento...”*

Vigente desde:  
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

Que la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012 adopta los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, y en su artículo cuarto establece “La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento, o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución.”

Mediante el Decreto 050 de 2018 se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual en su artículo 6 establece:

**“ARTICULO 6.** Se modifica el artículo 2.2.3.3.4.9 del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:

**Artículo 2.2.3.3.4.9 Del vertimiento al suelo.** El interesado en obtener un permiso de vertimiento al suelo, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga además de la información prevista en el artículo 2.2.3.3.5.2., la siguiente información:

**Para Aguas Residuales Domésticas tratadas:**

**1. Infiltración:** Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.

**2. Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema** de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.

**3. Área de disposición del vertimiento.** Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.

**4. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento.** Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

...

**Parágrafo 4.** La autoridad ambiental competente, dentro de los dieciocho (18) meses, contados a partir de la entrada en vigencia del presente decreto, deberá requerir vía seguimiento a los titulares de permisos de vertimiento al suelo, la información de que trata el presente artículo.

Los proyectos obras o actividades que iniciaron los trámites para la obtención del permiso de vertimiento al suelo de que trata el presente artículo, seguirán sujetos a los términos y condiciones establecidos en la norma vigente al momento de su solicitud, no obstante, la autoridad ambiental deberá en el acto administrativo, en que se otorga el mismo, requerir la información de que trata el presente artículo en el tiempo que estime la autoridad ambiental...”

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Vigente desde:  
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe **IT-06405-2024 del 24 de septiembre de 2024**, esta Corporación definirá el trámite ambiental relativo a la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, lo cual se dispondrá en la parte resolutoria del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS** al señor **EVELIO DE JESÚS QUINTERO RAMÍREZ** identificado con cédula de ciudadanía número 70.163.139, para el sistema de tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas –ARD, generadas en **“LA GRANJA DE JULIÁN”** localizada en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 020-195367, ubicado en la vereda Guamito del municipio de Guarne.

**Parágrafo:** La vigencia del presente permiso de vertimientos, será por un término de **diez (10) años**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación. Dicho término podrá renovarse mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 del 2015, o de acuerdo a las normas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

**ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR** el sistema de tratamiento de las **Aguas Residuales Domésticas STAR**, conformado por las siguientes unidades:

Descripción del Sistema de tratamiento:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: _X_	Primario: _X_	Secundario: _X_	Terciario: ___	Otros: ¿Cuál?: _____		
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas				
STARD			LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:
Eficiencia: 81.52 %			-75	23	07,0	6	13
Caudal de diseño: 0,003 L/s						52,0	2156
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente					
Preliminar o pretratamiento	Trampa de Grasas	Ancho: 0,51 m Largo: 0,51 m Altura libre: 0,20 m Altura total: 0,56 m Área: 0,20 m <sup>2</sup> Volumen: 105 L Caudal de diseño: 0,42 L/s					

Vigente desde:  
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

		Volumen mínimo de trampa de grasas: 98,28 L Área requerida de trampa de grasas: 0,105 m <sup>2</sup>
Tratamiento primario	Tanque Séptico	Caudal de diseño pozo séptico: 0,001 L/día Caudal de diseño pozo séptico con factor de seguridad: 0,003 L/día Volumen requerido para sedimentación: 280 L Volumen requerido para acumulación de lodos: 224 L Volumen útil pozo séptico: 0,504 m <sup>3</sup> Profundidad útil mínima: 1,2 m Área superficial: 0,42 m <sup>2</sup> Relación ancho/largo: 2:1 – 4:1
Tratamiento secundario	Sistema de filtro Anaeróbico de flujo ascendente (FAFA)	Volumen del filtro del sistema: 109,2 L Tiempo de retención del sistema: 0,389 días Altura mínima efectiva del pozo séptico lámina de agua: 1 m Altura de entrada inicial del fondo: 0,1 m – 0,2 m en este caso (0,2 m) Altura de espesor de la placa de falso fondo: 0,1 m Altura de sumergencia recomendada del lecho filtrante: 0,1 m Profundidad mínima del material filtrante: 0,6 m
Manejo de Lodos	Mantenimiento STARD	Lechos de secado
Otras unidades	NA	NA
Esquema	TRAMPA GRASAS + SEDIMENTADOR + FAFA	NR

**Datos del vertimiento:**

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Suelo	Campo de infiltración	Q (L/s): __0,003__	Doméstico	Continuo	__9__ (horas/día)	__30__ (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		<b>LONGITUD (W) - X</b>		<b>LATITUD (N) Y</b>		<b>Z:</b>
		-75	23	07,1	6	13
				52,1	2156	

**Parágrafo primero.** El sistema de tratamiento de Aguas Residuales Domésticas -STARD, deberá contar con las estructuras que permitan el aforo y toma de muestras.

Vigente desde:  
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

**Parágrafo segundo:** **INFORMAR** al señor **EVELIO DE JESÚS QUINTERO RAMÍREZ**, que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9.

**ARTÍCULO TERCERO: APROBAR** el **PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO -PGRMV**, presentado ya que está acorde a los términos de referencia elaborados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; cumple con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015 y, con la información necesaria para atender alguna emergencia que pueda afectar el adecuado funcionamiento de los sistemas de tratamientos de aguas residuales domésticas.

**Parágrafo:** Deberá llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento – PGRMV, del sistema de tratamiento implementado, el cual podrá ser verificado por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos.

**ARTÍCULO CUARTO: APROBAR** el **PLAN DE CIERRE Y ABANDONO** del STARD, el cual cuenta con las medidas para el manejo y disposición final de los residuos, y las medidas para la recuperación funcional del terreno donde se localizan los sistemas una vez estos se desmantelen.

**ARTÍCULO QUINTO:** El permiso de vertimientos que se **OTORGA** mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto, se **REQUIERE** al señor **EVELIO DE JESÚS QUINTERO RAMÍREZ**, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones, las cuales deben ejecutarse a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

- En el **término de un (01) mes**, deberá presentar planos esquemáticos a escala del STARD, donde se reflejen las dimensiones reportadas en las memorias de cálculo.
- De forma **bienal** presente informe de caracterización al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, para lo cual deberá analizar los parámetros y límites máximos permisibles establecidos en el artículo 4° Resolución 699 de 2021.

**Parágrafo 1:** Informar a Cornare con veinte días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico [reportemonitoreo@cornare.gov.co](mailto:reportemonitoreo@cornare.gov.co) con el fin de que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

**Parágrafo 2:** El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), en el Enlace: PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

**Parágrafo 3:** Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales. Conforme a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.2 Parágrafo 2° del Decreto 1076 de 2015.

**Parágrafo 4:** Con cada informe de caracterización se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados los sistemas de tratamiento, tanto del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, como el de no domésticas; así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).

**ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR** al señor **EVELIO DE JESÚS QUINTERO RAMÍREZ**, que deberá acatar lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 de 2015, los cuales preceptúan:

*“**Artículo 2.2.3.3.4.15: Suspensión de actividades.** En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de **inmediato** el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas. (Negrita fuera del texto).*”

*Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias, se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos ...”*

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El permiso de vertimientos que se otorga mediante el presente acto administrativo, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones, razón por la cual se **INFORMA** al señor **EVELIO DE JESÚS QUINTERO RAMÍREZ**, que debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. El manual de operación y mantenimiento del sistema deberán permanecer en las instalaciones del restaurante, ser suministrado a los empleados y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del Plan Básico de Ordenamiento Territorial PBOT del municipio de Rionegro.
3. Cualquier obra, modificación o inclusión de sistemas de tratamiento que se pretenda realizar, ameritan el trámite de modificación del permiso de vertimientos, antes de su implementación.
4. Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

**ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR** que el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR** que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, aprobado mediante Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 y cuya zonificación de regímenes de usos se estableció mediante Resolución 112-4795-2018 del 11 de noviembre de 2018, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

**ARTÍCULO DÉCIMO: INFORMAR** al señor **EVELIO DE JESÚS QUINTERO RAMÍREZ**, que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9.

**ARTÍCULO DECIMOPRIMERO: ADVERTIR** que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

**Parágrafo:** Cornare se reserva el derecho de hacer el control y seguimiento, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: NOTIFICAR** el contenido del presente acto administrativo al señor **EVELIO DE JESÚS QUINTERO RAMÍREZ**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

**ARTÍCULO DECIMOTERCERO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

**ARTÍCULO DECIMOCUARTO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto, en el Boletín Oficial de Cornare, a través de la página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás

**Expediente: 053180444103**

*Proyectó: María Alejandra Guarín G. Fecha: 26/09/2024*

*Técnico: David Mazo – María Fèrmanda Gil*

*Proceso: Trámite Ambiental.*

*Asunto: Vertimientos – Permiso nuevo*

Vigente desde:  
26-jul-24

F-GJ-175 V.04